

**RADICADO: 13001-31-03-002-2021-0113-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CLINICA MADRE LAURA SAS**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-DASALUD**

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso y escrito mediante el cual se solicita se requiera a la FIDUCIARIA POPULAR, a fin de cumplimiento a la medida cautelar ordenada en proveído de fecha 06 de Julio de 2021, y al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2021 y comunicado con oficio de la misma fecha.-Al Despacho para proveer.

Cartagena, abril 26 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARTAGENA, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR ENERGICAMENTE y por última vez a la Fiduciaria Popular, a fin informe a la mayor brevedad posible, si se dio o no cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 06 de Julio de 2021, y requerido mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2021 que decretó medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado y pongan a disposición del juzgado dichas sumas de dinero, teniendo en cuenta la excepción a la inembargabilidad comunicada en el aludido oficio.-
2. Líbrese oficio en tal sentido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

 1  
**NOHORA GARCÍA PACHECO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.